

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Segovia Antioquia, Octubre diez (10) de dos mil veintitrés (2023).

INTERLOCUTORIO No. ²²²³ ___/

RADICACION No. 2023-00509-00

Como la anterior demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 84 y 375 del Código General del Proceso, el despacho en consecuencia **RESUELVE**

1º.- ADMITIR la presente demanda Verbal Sumaria de DECLARACION DE PERTENENCIA (Prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio) promovida por **RAFAEL ALEXANDER BUSTAMANTE ARREDONDO, JUAN DAVID MENESES ARREDONDO y LEIDY PAOLA ARRENDONDO PIEDRAHITA** contra PEDRO ARNALES Y PERSONAS INDETERMINADAS.

2º.- De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término de veinte (20) días para que la conteste y solicite las pruebas que pretendas hacer valer.

3º.- En la forma y términos indicados en el artículo 375, numerales 6 y 7 ibídem, Decreto 806 de 2020, EMPLACESE a todas las personas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir, y, póngase en el lugar debido la valla con la dimensión y datos requeridos por el numeral 7º., del nomenclado citado en precedencia.

4º. Como se manifiesta desconocer el domicilio o lugar de notificaciones del demandado PEDRO ARENALES, el despacho con fundamento en el artículo 393 del Código General del Proceso,

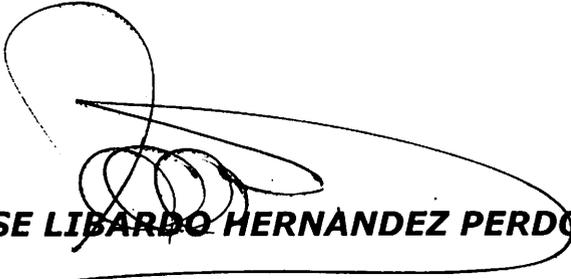
ordena su EMPLAZAMIENTO en la forma y términos indicados en el artículo 108 *ibídem* y 10 de la Ley 2213 de 2022.

5º.- Antes de la notificación de este auto al demandado, inscríbese la demanda en el libro respectivo de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de este circuito, sobre el bien con matrícula inmobiliaria No. 027-483. Art. 592.- Líbrese el oficio respectivo.

6º.- Por el medio más expedito infórmese de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

7º.- RECONOCESE al doctor EUTIQUIO MURILLO VIVAS como apoderado judicial de los demandantes, en la forma y términos indicados en el memorial poder arrimado.

NOTIFIQUESE,



JOSE LIBARDO HERNANDEZ PERDOMO

JUEZ